



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 201 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes (NNA) ha sido utilizado, originalmente, en contextos de conflicto armado internacional y no internacional, práctica que ha sido imitada por los grupos de la delincuencia organizada. A la fecha, pocos son los estudios que permiten comprender sus efectos y consecuencias. Por citar alguno, la Red por los Derechos de la Infancia México (REDIM) afirmó en 2011, que alrededor de 30,000 niños y niñas se encontraban en grupos criminales de varias formas y estaban involucrados en la comisión de un aproximado de 22 tipos de delitos¹.

¹ Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada, recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

El reclutamiento de NNA incluye acciones realizadas por organizaciones criminales como cárteles de droga, familiares criminales y pandillas para incorporar a menores de edad a sus filas y hacerlos delinquir.

En los últimos años, esta problemática está presente en el país, sin que exista un registro que dé cuenta de lo que se vive en realidad. Sin embargo, entidades como el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) ya reconocían esta actividad en 2019 y advertían la necesidad de desarrollar un programa de atención para combatirla.

Ante la necesidad de información, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano publicaron en 2021 el informe *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo*, en el que señala que “entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran en riesgo de ser reclutados o utilizados por alguna agrupación delictiva a lo largo del país”.

En los primeros días de 2025, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emitió una alerta general a toda la población sobre el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por medio de plataformas y juegos en línea. Este entorno digital es un escenario propicio que se suma a otros factores de riesgo como son la pobreza, la marginación, el abandono, la violencia intrafamiliar, entre otros².

Actualmente, no se cuentan con datos estadísticos de estas dinámicas. En nuestro país, se carece de una tipificación del reclutamiento como figura delictiva independiente, sin embargo, aparece descrita parcialmente como parte del delito de corrupción de menores, a saber: “...quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no

² El reclutamiento forzado pone en riesgo a la población infantil y adolescente de nuestro país y es necesario emprender estrategias que detengan su propagación, recuperado de: <https://earlyinstitute.org/2025/01/14/el-reclutamiento-forzado-alcanza-a-ninas-ninos-y-adolescentes/>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos: [...] comisión de algún delito, formar parte de una asociación delictuosa...³

El reclutamiento de NNA por parte de grupos de la delincuencia organizada, implica que estos grupos se aprovechen de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran estos niños y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia (o “alconeo”) a actividades de carácter delictivo (como la extorsión o el traslado y venta de drogas) y el ejercicio de acciones violentas (como el secuestro y el sicariato), de acuerdo con el Informe “Violencia, niñez y crimen organizado” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴.

Estas actividades delictivas deben ser tipificadas legalmente, ya que su reconocimiento en el marco jurídico permitiría sentar las bases para una política pública que enfrente de forma estructural este crimen. La tipificación permitiría contabilizar el número de carpetas de investigación y perfil de casos, además de visibilizar la magnitud del problema.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en el marco del Protocolo Facultativo sobre la participación de la niñez en conflictos armados, emitió en 2011 recomendaciones al Estado mexicano, las cuales fueron ratificadas nuevamente en 2015 y en 2024. Estas recomendaciones se centran en: el reconocimiento y tipificación en el código penal del delito de reclutamiento forzado⁵.

³ Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada, recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf

⁴ Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

⁵ Reclutamiento forzado infantil y juvenil: la deuda del Estado mexicano con las víctimas del crimen organizado, recuperado: <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/reclutamiento-forzado-infantil-y-juvenil/>



Es así que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas emitió en 2015 sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5), en las cuales manifestó su preocupación por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado y la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas, por lo que emitió las siguientes recomendaciones para el Estado Mexicano⁶:

"D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) Y 39)

Violencia en el contexto de crimen organizado

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;

(b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;

(c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;

(d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección

⁶ Recuperado de: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.”

Aunque en México no existen conflictos armados, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha instado a las autoridades nacionales a incluir de forma explícita en su legislación la tipificación del reclutamiento de NNA por parte de grupos armados, incluyendo aquellos vinculados al crimen organizado.

Los datos presentados en esta iniciativa evidencian la necesidad de proteger los derechos de NNA, quienes se ven profundamente afectados por la inseguridad y violencia en sus comunidades. Este contexto los coloca en una situación de vulnerabilidad, facilitando su reclutamiento y explotación por organizaciones criminales, lo que pone en grave peligro su vida, su integridad física y emocional, así como su desarrollo integral.

Desde Morena, rechazamos enérgicamente el reclutamiento y la utilización de NNA por parte de grupos armados, incluidas las organizaciones delictivas, por tratarse de una práctica que viola los derechos fundamentales de los menores y genera daños irreparables en su desarrollo humano. El reclutamiento de NNA por grupos delictivos es una forma de violencia especialmente grave que requiere una criminalización y tipificación jurídica.

Por ello, con la presente iniciativa propongo reformar el Código Penal Federal, para tipificar el reclutamiento de NNA para participar en conflictos, grupos o acciones armadas o en la delincuencia organizada, para tal efecto, propongo reformar el artículo 201 del Código Penal Federal relativo a la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, cuyo bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, en el siguiente cuadro comparativo se plantean las reformas que se proponen:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa;</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, reclute, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa o ser miembro de la delincuencia organizada;</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, o</p> <p>g) Participar en conflictos, grupos o acciones armadas.</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	<p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días, en el caso del inciso g) pena de prisión de siete a catorce años y multa de mil a dos mil quinientos días.</p>
<p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p>	<p>...</p>
<p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o</p>	<p>...</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p>	
<p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>	...
<p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	...

Es importante destacar que el delito de asociación delictuosa en términos del artículo 164 del Código Penal Federal consiste en el que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir y el mismo



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

precepto dispone que a quien cometa esa conducta se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Por su parte el delito de delincuencia organizada, conforme al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es el que se comete cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Entre algunos de los delitos que comete la delincuencia organizada se encuentran el terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, delitos en materia de trata, secuestro, entre otros.

El reclutamiento de NNA por parte de la delincuencia organizada constituye una grave violación a sus derechos humanos y un obstáculo significativo para el desarrollo social y económico de las comunidades. Esta práctica no solo perpetúa ciclos de violencia y marginación, sino que priva a los menores de edad de su infancia, educación y oportunidades de vida. Ante esta realidad, la tipificación de este delito se presenta como una medida esencial para proteger a las infancias y fortalecer el Estado de derecho.

La delincuencia organizada explota la vulnerabilidad de NNA, muchos de los cuales viven en condiciones de pobreza, exclusión social y violencia intrafamiliar. Estas condiciones los hacen más susceptibles de ser reclutados, ya sea mediante coacción, engaños o incluso con promesas de protección y sustento económico. Una vez reclutados, los menores son utilizados para realizar actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, extorsiones, y en ocasiones, actos violentos. Esto los expone a riesgos físicos, psicológicos y legales, afectando profundamente su desarrollo integral.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tipificar penalmente el reclutamiento de menores implica reconocer la gravedad de esta práctica y establecer consecuencias claras para quienes la promueven o permiten.

Este marco legal permitiría tenerlo no solo como un disuasivo, sino que también refuerza la obligación del Estado de perseguir y sancionar a los responsables. Además, al considerarlo un delito específico, se facilita la recopilación de datos y estadísticas que permiten comprender la magnitud del problema y diseñar políticas públicas más efectivas para su prevención y atención.

La tipificación del reclutamiento de NNA por la delincuencia organizada es una acción necesaria para proteger los derechos de la infancia, garantizar la justicia y construir una sociedad más equitativa y segura. Al sancionar este delito, se envía un mensaje claro de que no se tolerarán acciones que comprometan el futuro de nuestras infancias y adolescencias.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforma** el párrafo primero, el inciso e) y el párrafo segundo del artículo 201 y se **adiciona** un inciso g) al artículo 201, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, **reclute**, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

a) a d) ...

e) Formar parte de una asociación delictuosa **o ser miembro de la delincuencia organizada;**

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, **o**

g) Participar en conflictos, grupos o acciones armadas.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días, **en el caso del inciso g) pena de prisión de siete a catorce años y multa de mil a dos mil quinientos días.**

...

...

...

...”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 03 días del mes de junio de 2025.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ